

707.- Dar publicidad al **DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a Nabila Benzina Pavón por el que se aprueba Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.**

Es intención de esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la aprobación de unas Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.

Se pretende con estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

A tal efecto se ha procedido a elaborar por parte del Centro Asesor de la Mujer unas Bases reguladoras para la concesión de dicha ayuda consistente en apoyo de conciliación.

Consta:

- Informe Jurídico de fecha 9 de septiembre de 2024 conformado por la Secretaria General de la Ciudad.
- Informe de Fiscalización de la Intervención de la Ciudad.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

Favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido es uno de los Objetivos del Plan Corresponsables en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 B.O.CE Extraord. de 23 de junio de 2023 nº de orden 42) por el que se nombra Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y ulteriores modificaciones

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.

Segundo.- Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SEVICIOS SOCIALES
FECHA 18/09/2024

Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.

La motivación de estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

Las medidas de conciliación en su recorrido histórico se han centrado principalmente en el nacimiento y los primeros meses de vida con permisos por nacimiento, acogida o adopción, permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa y reducciones de jornada o excedencias no retributivas, Recursos parciales que se limitan a periodos concretos que no abarcan de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados que impactan de manera negativa en las carreras profesionales de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es determinar el procedimiento de concesión de la prestación de ayuda a domicilio dentro del Plan Corresponsables que se concibe como una política semilla para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años.

El servicio de ayuda a domicilio, en el que la prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Conciliación de las familias con hijas/os menores de 16 años.
- 2- Facilitar atenciones de carácter doméstico que supongan un apoyo personal o social necesario.
- 3- Fomentar el desarrollo de hábitos saludables.

La valoración para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Básica, siempre será realizada por los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la forma establecida en las siguientes bases.

Artículo 2. Beneficiarios

Para ser beneficiarios del derecho a la ayuda a domicilio se deberá reunir, a la fecha de la solicitud de la ayuda en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024 ya referenciada, pertenecer a alguno de los siguientes colectivos que tendrán además carácter prioritario:

- Familias monoparentales y monomarentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

Se podrá tener en cuenta otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico teniendo en cuenta el párrafo anterior.

En virtud de la mencionada Resolución en los procesos de valoración de acceso a los servicios de cuidados puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos de conformidad con lo establecido en el art.- 4.

Artículo 3. Acreditación de la situación de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho a la ayuda económica recogida en esta orden se acreditarán con cualquiera de las formas previstas en el Artículo 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

“Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta la acreditación del título habilitante de la condición de víctima de violencia de género anteriormente referenciado se encuentra regulado en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado

de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.

Artículo 4. Criterios de Valoración de solicitudes para ayuda a domicilio del Plan Corresponsables.

CONCEPTOS PUNTUACION

Todos las y los solicitante de la ayuda a domicilio deberán acreditar estar trabajando por cuenta ajena y/o propia o estar realizando cursos de formación destinados a la inserción laboral. En adición se puntuará de la siguiente manera:

1. **Familias en situación de monoparentalidad/monomarentalidad:** 5 puntos
2. **Víctimas de Violencia de Género y de otras formas de violencia contra la mujer:** 3 puntos
3. **Unidades familiares con uno o más miembros con discapacidad** (puntuación por cada miembro)
 - = ó mayor al 33%: 1 puntos
 - = ó mayor al 65%: 2 puntos
4. **Familias numerosas:**
 - a. · Categoría General: 2 puntos
 - b. · Categoría Especial: 4 puntos
5. **Unidades familiares con personas dependientes a su cargo:** 2 puntos
6. **Criterios económicos** (renta anual por unidad familiar)
 - DE 0 A 10.000 €: 5 puntos
 - DE 10.000 A 20.000 €: 4 puntos
 - DE 20.000 A 30.000 €: 3 puntos
 - DE 30.000 A 40.000 €: 2 puntos
 - Mayor de 40.000€: quedan excluidas las solicitudes

Artículo 5. Responsabilidades Familiares

Existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud, excepto en el supuesto de hijos e hijas que nazcan dentro de los trescientos días siguientes. En este supuesto procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubieran concurrido esas responsabilidades.

Se entenderá que existe convivencia cuando ésta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género.

No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima.

Artículo 6. Solicitud y documentación

1. Estas ayudas serán concedidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del Centro Asesor de la Mujer de conformidad con sus normas de procedimiento reguladas en estas Bases.

2. Para solicitar las ayudas se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud (anexo I de la presente orden).
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad de la solicitante o permiso de residencia en vigor.
- c) Certificado de empadronamiento de la solicitante en la Ciudad de Ceuta y unidad familiar.
- d) En el caso tenencia de hijos o hijas a su cargo, fotocopia cotejada del libro de familia y sentencia judicial en firme al respecto con convenio regulador en su caso. En los supuestos de adopción, tutoría o acogimiento de los hijos o hijas o asimilados resolución administrativa o judicial que lo acredite.
- e) Certificado de la Agencia Estatal de la administración Tributaria acreditativa de las rentas de la solicitante, o en su defecto documentos originales o fotocopia compulsada que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.
- f) Acreditación de la situación de violencia de género en cualquiera de las formas previstas en el art.- 3 de las presentes Bases.
- g) Certificado de discapacidad expedido por el órgano oficial competente.
- h) Cuando se aleguen responsabilidades familiares y exista convivencia, presentará el documento de asistencia sanitaria de la Seguridad Social extendido a nombre de la solicitante en la que aparezca el familiar a cargo como beneficiario. Si no existe convivencia, se deberá aportar el convenio o resolución judicial en el que la solicitante quede obligada a la prestación de alimentos.
- i) Mujeres con otras cargas derivadas del cuidado de familiares, se acreditará mediante acreditación de la convivencia con certificado de empadronamiento y grado de dependencia mediante certificación del IMSERSO.
- j) Víctimas de otras formas de violencia contra la mujer, se acreditará según el tipo de violencia de que se trate mediante cualquier documentación oficial acreditativa de la misma.
- k) Otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico, en consideración a las circunstancias especiales que concurran, se presentará la documentación que acredite la misma (familia numerosa, informes Servicios Sociales, IMSERSO...)

Artículo 7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación requerida en el artículo 8.2 de las presentes Bases en cualquiera de los Registros de la Ciudad Autónoma de Ceuta sitios en Ceuta Center, El Morro y el Príncipe con cita previa y dirigidos a la Consejería con competencias en materia de Mujer (Centro Asesor de la Mujer) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud que se presentará será la establecida en el anexo de las presentes Bases.

Artículo 8. Tramitación

Para el procedimiento de concesión o denegación (en relación con el art.- 16) de la prestación de ayuda a domicilio, la Administración competente será la del Área de servicios sociales (con competencias en materia de mujer) quien velará y garantizará que todas las fases del procedimiento se realicen con la máxima celeridad y simplicidad de trámites.

A estos efectos:

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá a la interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción y resolución de expedientes

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello, así como solicitar a las interesadas la documentación o aclaración que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos económicos exigidos en la presente orden.

La instrucción corresponderá al Departamento de Trabajo Social quien elevará informe donde se recoja detalladamente y de forma pormenorizada: las circunstancias que concurren para la concesión de la ayuda, la tipología y el importe de la misma, al órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 10. Resolución del expediente

La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución especificará el número de horas concedidas y la base para su concesión.

El plazo máximo para resolver será de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

La falta de resolución y notificación se resolverá en el plazo establecido anteriormente, y producirá efectos desestimatorios.

La resolución será notificada a la interesada.

Artículo 11. Nueva solicitud

Si la solicitud de ayuda finalmente es denegada por no concurrir algún requisito, se podrá volver a solicitar si se produce algún cambio en las circunstancias que dieron lugar a la primera denegación

Artículo 12. Recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de esta ayuda, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Forma de concesión de la ayuda a domicilio

Se realizará mediante notificación de la resolución donde se conceda la misma a la empresa adjudicataria encargada de la prestación del servicio.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los beneficiarios de la ayuda .

Se garantizarán, en todo caso, por el CAM, los derechos de los titulares, que a continuación se detallan:

- A ser informado, antes del inicio del servicio, de sus derechos y obligaciones y de las características y normativa del servicio.
- A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional.
- A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de los profesionales que intervienen en el servicio.
- A recibir adecuadamente las prestaciones de conformidad con el contenido y la duración que se establece.
- A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del personal asignado, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
- A ser informados de las modificaciones que pudieran producirse durante el servicio.
- A solicitar la suspensión del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de las prestaciones.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando su competencia profesional.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, y social, que pudiera dar lugar a modificaciones en la prestación.

- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio, que impida la prestación del servicio.
 - Comunicar que no desea continuar recibiendo el servicio.
 - No exigir tareas o actividades no incluidas.
 - Poner en conocimiento del CAM y del Coordinador del Servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Las informaciones y comunicaciones de las personas titulares que reciba el personal de la entidad/empresa adjudicataria serán trasladadas a los servicios técnicos de la Ciudad de Ceuta, adscritos a este servicio, que adoptarán las medidas que procedan, en su caso.

Artículo 15 . Concepto y contenido de la ayuda

El servicio de Ayuda a Domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años comprende lo siguiente:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
 - Servicios relacionados con el cuidado y la atención personal DE LOS MENORES DE 16 AÑOS, en la realización de las actividades de la vida diaria, así como el desarrollo de hábitos saludables.
 - Servicios relacionados con la atención personalizada a los menores de 16 años, tales como: alimentación (desayuno, comida, merienda y cena), actividades escolares, higiene personal, desplazamientos a centros escolares y extraescolares.
 - Tareas de apoyo en la higiene personal y alimentación incluyendo: asearse, bañarse/ ducharse, peinarse, vestirse, calzarse, afeitarse y todo lo que requiera la higiene de la persona, comer y tomar medicamentos para aquellos menores que lo necesiten.
 - Tareas de apoyo en la movilización en el hogar incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Quedan excluidos los siguientes servicios:
- Atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no sean beneficiarios del servicio.
 - La atención a animales de compañía.
 - La prestación del servicio más allá de las horas estipuladas.
 - La realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para el Auxiliar y/o un peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
 - Los de carácter sanitario, rehabilitador y en general, todos aquellos que impliquen por parte del Auxiliar una especialización profesional fuera de su competencia.

Artículo 16. denegación de la ayuda.

La baja y consiguiente denegación de ayuda se realizará por la entidad/empresa adjudicataria del servicio y requerirá la comunicación previa de la situación por parte de la misma al CAM en los siguientes casos:

- Decisión expresa de la persona titular de abandonar el servicio.
- Incumplimiento reiterado (tres ocasiones) por parte de la persona titular de sus obligaciones de colaboración que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.

Una vez practicada la comunicación por parte del CAM, la entidad/empresa adjudicataria del servicio procederá a denegar la ayuda.

Artículo 17. Protección de datos

En todos los supuestos en los que las beneficiarias deban recabar, tratar y comunicar a la administración de la Ceuta datos personales de terceros, será obligación de las personas beneficiarias recabar el consentimiento de los afectados para la recogida, tratamiento y cesión de los datos personales de éstos, así como facilitar a las afectadas la preceptiva información, todo ello en los términos preceptuados en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable.

Será así mismo obligación de las beneficiarias custodiar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y mantener la citada documentación actualizada y a disposición del Centro Asesor de la Mujer.

DISPOSICIONADICIONAL

Primera

La financiación de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia del crédito consignado al efecto para la Línea 1 del Plan corresponsables: 226.98.231.1.010 “Plan corresponsables”

DISPOSICION FINAL

Primera

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta orden, y para que dicten cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la misma.

Tercera

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.



Centro Asesor de la Mujer

SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

DATOS DEL SOLICITANTE (padre, madre, tutor/a)					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					DNI / CIF / NIE / PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					DNI / PASAPORTE / NIF / CIF
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN					
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
NOMBRE Y APELLIDOS	RELACIÓN CON MENOR	EDAD	OCUPACIÓN	GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD

DATOS MENOR/ES PARA QUIEN/ES SE SOLICITA EL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DISCAPACIDAD
RELACIÓN CON EL MENOR <input type="checkbox"/> Padre/Madre <input type="checkbox"/> Tutor/a <input type="checkbox"/> Representante legal	¿SE HAN ACORDADO MEDIDAS JUDICIALES DE PROCESO DE FAMILIA (divorcio, separación...)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿LA UNIDAD FAMILIAR TIENE CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> General	¿EXISTE SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD O MONOMARENTALIDAD? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿PRESENTA EL MENOR NECESIDADES ESPECIALES QUE PRECISEN ADAPTACIÓN? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, describa las adaptaciones necesarias o presente documentación:		
¿SE HA DICTADO ORDEN DE PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES PENALES O MEDIDAS CIVILES, SOBRE MENORES HIJOS COMUNES DE LAS PARTES? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)		



SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

EXPOSICIÓN Y SOLICITUD

El/La interesado/a solicita SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES. Con la duración y frecuencia que se señala en la tabla "Duración y frecuencia solicitada."

LA AYUDA A DOMICILIO ES UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO Y TRANSITORIO REALIZADA PREFERENTEMENTE EN EL DOMICILIO PERSONAL O FAMILIAR, QUE PROPORCIONA MEDIANTE PERSONAL CUALIFICADO Y SUPERVISADO, UNA SERIE DE ATENCIONES A MENORES Y FAMILIA PARA PODER CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

DURACIÓN Y FRECUENCIA SOLICITADA

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO	TIPO DE SERVICIO
		<input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D		<input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Cuidados en domicilio

EXPLICACIÓN DE HORARIO SOLICITADO

En una reunión obligatoria con la empresa gestora se deberá especificar lugar de recogida, entrega y persona a cargo del menor, domicilio, etc.

DECLARACIÓN

EL/LA INTERESADO/A DECLARA que cumple los requisitos exigidos para que los/las menores de la unidad familiar accedan al servicio de ayuda a domicilio para familias con hijos menores de 16 años. Plan Corresponsables.

Que los motivos por los que solicita la plaza son los siguientes:

Conciliación (explica brevemente la necesidad):

Otros (explica brevemente la necesidad):

Que existe situación de monoparentalidad o monomarentalidad.

Que la unidad familiar tiene condición legal de FAMILIA NUMEROSA. (Acreditada mediante libro de familia si consta un solo progenitor/a. En caso de dos progenitores/as: Libro de familia y diligencia/certificado de fallecimiento, separación o divorcio, sentencias de separación o divorcio, convenio regulador o declaración jurada de separación de hecho y no convivencia con el otro progenitor/a).

Que existe SEPARACIÓN DE HECHO. En caso de haber marcado esta casilla, declara bajo juramento o promesa que no convive con el padre/madre del niño/a que figura en el Libro de Familia.

Que la solicitante es víctima de violencia de género

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)

Documentación obligatoria:

Copia del DNI / NIE / pasaporte de la persona responsable del menor.

Copia del Libro de Familia o resolución judicial administrativa.

Poder de representación firmado por los tutores.

Documentación acreditativa de la situación de violencia de género.

Datos del Padrón.

Justificante de necesidad e conciliación (contrato de trabajo o informe de empresa que acredite la voluntad de contratación, donde se especifiquen horarios y fechas).

Justificante de admisión en actividad formativa (donde se especifiquen horarios y fechas) u otra documentación que acredite la necesidad de acceder al programa donde se especifiquen horarios y fechas (cita médica, entrevista, taller...).

Copia del Título de Familia Numerosa.

Copia de resolución del grado de discapacidad / dependencia del /la menor o miembros de la Unidad familiar.

Documentación opcional:

Copia de sentencia de separación y convenio regulador.

Renta de las personas físicas.

Documento acreditativo de prestaciones recibidas por el SEPE.

Documentación que acredite situaciones especiales a valorar.

**SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES**

Imp. Mod. AADPF

AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL SOLICITANTE**Autorizaciones de consulta de documentación**

Ambos/as tutores/as autorizan al Ayuntamiento de Ceuta para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos seleccionados, comprometiéndose en caso de no autorización a adjuntar los documentos acreditativos:

- Consulta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar.
 Consulta del Padrón de Habitantes.

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Autorizaciones en la intervención con el/la menor:

- Autorizo al personal cuidador a que tomen las medidas oportunas en caso de urgencia o accidente, durante su estancia, cuando no sea posible la comunicación previa con las personas responsables del menor.
 Autorizo a realizar salidas y traslados conforme a la programación de actividades de los mismos.

COMPROMISOS

- Me comprometo a **comunicar al 'Servicio de Ayuda a Domicilio para Familias con Hijos e Hijas menores de 16 años'** si mi hijo/a presenta temperatura mayor o igual a 37.3°C, tos, diarreas u otras sintomatología sugerente de enfermedad por Coronavirus hasta la identificación y resolución del proceso infeccioso.
- Igualmente me comprometo, ante la sospecha de contacto con personas enfermas o contagiadas por Coronavirus, a seguir las indicaciones de aislamiento dictadas por su pediatra para la contención del virus, informando a la empresa prestadora del servicio para la adopción de medidas necesarias que fueran precisas en relación al resto de usuarios y personal del mismo.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.